

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, Caldas, Diciembre 15 de 2021.

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo me permito indicar que consultado con la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, para este proceso existen dos (2) depósitos judiciales por valores de \$411.046 y \$506.935 consignados los días 9 de noviembre y 10 de diciembre de 2021, para un total de \$917.981, descontados a la demandada LUZ AMPARO SERNA.

No se encuentran embargados los remanentes ni el crédito.

Dejo constancia que la titular del despacho estuvo de permiso durante los días 13 y 14 de diciembre de 2021.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO NRO.	1696
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00587-00
DEMANDANTE	CONSTANZA MARIA ARENAS MEJIA
DEMANDADOS	LUZ AMPARO SERNA ANGIE JOHANA HERNÁNDEZ

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación demandada, previa entrega de los depósitos judiciales consignadas hasta el mes de diciembre de 2021.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en cuanto a la terminación del proceso por pago, preceptúa:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente...”

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido por el apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para recibir.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago de la obligación reclamada mediante este proceso.

Tenemos que el caso que nos ocupa cumple con los presupuestos establecidos en la norma enunciada, en consecuencia, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida de embargo decretada.

Se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **CONSTANZA MARÍA ARENAS MEJÍA** en contra de **LUZ AMPARO SERNA y ANGIE JOHANA HERNÁNDEZ**, conforme al Art. 461 del C.G. P.

SEGUNDO: ENTREGAR al apoderado judicial de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, los depósitos judiciales por valores de \$411.046 y \$506.935 consignados los días 9 de noviembre y 10 de diciembre de 2021, para un total de \$917.981, descontados a la demandada LUZ AMPARO SERNA.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría, librense los oficios respectivos.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto.

Cúmplase,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZÁLEZ

mbg